



Doc. 3636451  
Exp. 0410377

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 160 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 06 OCT. 2025

VISTO:

El Informe Legal Nº 212-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 02 de octubre de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, otro dispositivo vinculado al tema que analizamos se encuentra en el artículo 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, la LOPJ), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el cual señala: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la Administración Pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio";

Que, tenemos lo señalado en el Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, en el numeral 1.1. del artículo IV Principios del Procedimiento



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 160 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Administrativo, que señala: "Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con, los fines para los que les fueron conferidas";



Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La Ley y al Derecho, dentro de Las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";



Que, mediante MEMORANDUM N° 043-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL el Director de Titulación, Predios Rurales, Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos de la entidad remite el expediente N°410377-DOC.3267537 sobre Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 146-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE de fecha 16 de diciembre de 2024, que resuelve Dejar sin Efecto, todo lo dispuesto en las Resoluciones: Resolución Directoral N° 103-2018-GRA-DRA/DTPRCC, de fecha 20 de setiembre de 2018 y Resolución Directoral N° 102-2024-GRA-DRA/DTPRCC de fecha 20 de agosto de 2024, interpuesta por el Sr. José Luis Vega Moreno;

Que, con Oficio N° 0175-GRA-GRDE-DRA-OAJ-D, de fecha 06 de febrero de 2025, la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, solicita información al primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa sobre el Expediente N° 01213-2014-36-2501-JR-PE-01 por el Delito de Usurpación Agravada para informar sobre el proceso en qué fase se encuentra;

Que, con fecha 04 de abril del 2025, el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la corte superior de justicia del Santa, nos emite mediante oficio N° 1213-2014-36°JIP-CSJS/PJ-RRA, la información, solicitada, señalando que el Expediente N° 1236-2014-36, proceso seguido contra Pedro Modesto Barrón



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 160 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Flores y José Luis Vega Moreno y en agravio de Carmen Gil de Valverde y German Gilmer Valverde Paredes, por el delito de Usurpación Agravada, se encuentra en Ejecución de Sentencia;



Que, mediante Informe Legal N° 078 -2025-GRA-DRA/OAJ-CFAR, de fecha 09 de abril de 2025, la oficina de asesoría jurídica, concluye recomendar la inhibición en el presente procedimiento por encontrarse en trámite el proceso judicial seguido ante el primer juzgado de investigación preparatoria Chimbote en el Exp. N° 01213-2014-36-2501-JRPE-01, por el delito de usurpación agravada hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 049-2025-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 10 de abril de 2025, resuelve declarar la inhibición en el procedimiento seguido, por encontrarse en trámite el proceso judicial seguido ante el primer juzgado de investigación preparatoria Chimbote, en el expediente N° 01213-2024-36-2501-JR-PE-01, por el delito de usurpación agravada;

Que, con escrito de fecha 05 de agosto de 2025, el administrado JOSE LUIS VEGA MORENO, solicita se proceda con la culminación del proceso de reversión de predio rústico para continuar con el trámite de titulación del Asentamiento Humano "NUEVO VINZOS";

Que, con Oficio N° 01106-2025-GRA-GRDE-DRA-OAJ/D, la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, solicita información al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre el Expediente N° 01213-2014-36-2501-JR-PE-01, por el Delito de Usurpación Agravada, informe sobre el proceso en qué etapa se encuentra;

Que, con fecha 24 de setiembre del 2025, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, nos remite con Oficio N° 1213-2014-36°JIP-CSJS/PJ-RRA, la información solicitada,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 160 2025-GRA-GRDE-DRA/D

señalando que el proceso seguido contra Pedro Modesto Barrón Flores y José Luis Vega Moreno, en agravio de Carmen Gil de Valverde y German Gilmer Valverde Paredes, por el delito de Usurpación Agravada, se encuentra en Ejecución de Sentencia y que se dictó el auto de rehabilitación de los sentenciados JOSE LUIS VEGA MORENO y PEDRO MODESTO BARRON; Asimismo, se han cancelado los antecedentes que se hubieran generado en el proceso, y el archivo definitivo del proceso;



Que, en el presente caso por todo lo antes señalado corresponde se levante la inhibición del procedimiento administrativo, seguido en el expediente Nº 410377 en el cual se interpuso la apelación contra la Resolución Directoral Nº 146-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCYTE, presentado por el Sr. JOSÉ LUIS VEGA MORENO, ordenado mediante Resolución Directoral Regional Nº 049-2025GRA-GRDE-DRA/D de fecha 10 de abril del 2025, ya que el proceso judicial sobre Usurpación Agravada ya culminó, por lo que corresponde continuar con el trámite administrativo respectivo;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la **INHIBICIÓN**, ordenada mediante Resolución Directoral Regional Nº 049-2025GRA-GRDE-DRA/D de fecha 10 de abril del 2025, y continuar con el trámite correspondiente al Expediente Nº 410377, por los fundamentos señalados en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las oficinas administrativas pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TÁRAZONA  
Director Regional